

5ta.COMPAÑIA BOMBEROS
SAN FELIPE



REGLAMENTO GENERAL
5TA COMPAÑIA DE BOMBEROS
“CURIMÓN”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Esta Compañía tiene por objeto la extinción de incendios y la protección de vidas y propiedades contra sus riesgos, se denominara:

**“5ta. Compañía de bomberos”
“Curimón”**

Art. 2.- Su lema o divisa es **“HONOR Y SACRIFICIO”**. Su color oficial es el **Azul Francia**.

Su escudo y emblema es el siguiente:



Art. 3.- La Compañía, será integrada por toda persona natural, de nacionalidad Chilena o extranjero nacionalizado, que voluntariamente se compromete a prestar sus servicios en ella, sometiéndose a las disposiciones de este Reglamento y las del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

Art. 4.- Con el nombre de Bombero se designa a todo miembro da la Compañía, sea voluntario u honorario.

Art. 5.- En el presente Reglamento no podrá haber disposición alguna contraria a los Estatutos o al Reglamento General del Cuerpo de Bomberos. Antes de ser puestos en vigencia, se elevarán al Directorio para su examen y aprobación. A la misma regla se sujetará toda reforma que se introduzca en ellos.

Art. 6.- Todo Bombero contrae el compromiso, por su honor, de observar los Estatutos del Cuerpo de Bomberos, el Reglamento General y el Reglamento de su Compañía.

Art. 7.- Todos los integrantes, son garantes de la institucionalidad, por lo que deben a toda hora y en todo lugar, velar por el cumplimiento de reglamentos, órdenes y disposiciones emanadas por la superioridad, cuidando el bien común, y velando por el progreso de la Institución toda.

Art.8.- Los Bomberos deberán obediencia a sus Oficiales en los actos de servicio y en el Cuartel. Tendrán profundo respeto por el uniforme, y entre sí tendrán mutua consideración. En su trato con los Oficiales, y Miembros Honorarios.

Art. 9.- La Compañía tendrá la siguiente oficialidad:

- Un Director
- Un Capitán
- tenientes (1º, 2º y 3º)
- Un Intendente de Compañía.
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Ayudante de Compañía

Art. 10.- El Bombero que desempeñe un cargo provisorio o accidental, asume las atribuciones, deberes y responsabilidades de aquel a quien reemplaza.

Art. 11.- Después de seis meses de plazo puede un voluntario, que haya sido separado por el consejo de disciplina, incorporarse al cuerpo de Bomberos, cumpliendo con todos los requisitos estipulados en la admisión de bomberos, que contempla el Reglamento General del Cuerpo.

Art. 12.- Un Bombero, al presentar su renuncia voluntaria, deberá esperar un periodo mínimo de 6 meses para incorporarse a una Compañía de bomberos nuevamente.

TITULO II

DEFINICIONES

Art. 13.- Para efectos del presente documento, entiéndase por definición los siguientes términos:

1.- Bombero, a los miembros de la institución, ya sean del género Femenino, Masculino o transgenero, sin distinción alguna, mayor de 18 años, haber aprobado satisfactoriamente el proceso de formación establecido por la Institución, ser aprobado por la Compañía y por el Honorable Directorio General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

2.- Aspirante, a toda persona mayor de 18 años de edad, que comienza el proceso de formación para Bombero habiendo sido aprobado por el HDG.

3.- Brigadier, a toda persona entre los 12 y 17 años 11 meses de edad, que voluntariamente participa de las actividades de formación bomberil, desarrolladas por la Compañía.

4.- Cadetes, a todo niño o niña entre los 8 y 11 años de edad, que voluntariamente participa de las actividades de formación bomberil, desarrolladas por la Compañía.

5.- Acto de Servicio, toda actividad que tiene relación directa al servicio de la Institución, como también aquellas funciones inherentes a cargos de Oficial o de inspectores de área, ya sea por medio de una citación oficial por parte de la Compañía o el Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

6.- Reunión Ordinaria, a toda citación realizada por parte del Director de Compañía de forma mensual, a objeto de tratar los temas comunes, ya sean administrativos u operativos, necesarios para el correcto funcionamiento de la Compañía.

7.- Reunión Extraordinaria, aquella citación realizada fuera del programa mensual de reuniones, en razón a una necesidad puntual que requiere de una pronta solución.

TITULO III DE LOS BOMBEROS

Art. 14.- Los bomberos son todos iguales dentro y fuera del cuartel, y cada uno ocupara en la Compañía el puesto que se le designe, sus deberes son:

1.- Asistir con puntualidad a los incendios, ejercicios, reuniones, academias y a todo acto de servicio a que fueren citados.

2.- Guardar en el servicio el orden y compostura más estricta, obedeciendo las órdenes del Capitán o el que haga sus veces, pudiendo este último separar de las filas a los contraventores, si lo estimare conveniente.

3.- Estando la Compañía en Actos de Servicio, está absolutamente prohibido salirse de la formación o abandonar el puesto que se le designe, sin orden del Comandante, Capitán o el que haga sus veces

4.- Todo bombero al recibir su nombramiento, está obligado a asistir a todos los actos a que sea citada la Compañía, aunque no tenga su uniforme.

Art. 15.- Queda estrictamente prohibido a todo el personal de la Compañía, realizar cualquier declaración y/o publicación en toda fuente noticiosa, redes sociales, personas, instituciones particulares, públicas o privadas. Respecto del o los servicios que atiende o atendió el Cuerpo. El que recurriere a la publicidad, de cualquier tipo, será traspasado al Concejo Superior de Disciplina.

Art. 16.- Los Bomberos sólo pueden usar uniformes de parada en: presentaciones, ejercicios, formaciones, revistas y funerales, con autorización del Superintendente.

Art. 17.- Las cuestiones que se suscitaren entre los Bomberos de la Compañía, deben ser ventilados y resueltas en ella, por los medios o en la forma que prescriba su Reglamento. Tomará conocimiento el H.D.G. cuando el caso sea de tal naturaleza o gravedad que afecte el buen servicio de la Compañía o redunde en daños del Cuerpo.

Cuando las cuestiones tuvieran lugar entre bomberos de distintas Compañías, entre estos o algún miembro del Directorio y en todos los demás casos su conocimiento y resolución corresponde al Directorio quien, si estima, pasara los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina.

Art. 18.- Todo bombero para tener voto en la elecciones de Oficiales , deberá tener al menos 6 meses en la Compañía, estar al día en el pago de sus cuotas mensuales y haber asistido a 6 ejercicios a lo menos en un semestre.

Art. 19.- La Compañía hará en su Cuartel Guardia Nocturna, conforme lo ordene la Comandancia. Los bomberos solteros tendrán por obligación cumplir con un calendario de guardia realizado por el Capitán. Los Bomberos casados quedan exentos de esta disposición al igual que bomberas con hijos menores de 3 años.

Art. 20.- No se permitirá a ningún Bombero tripular las unidades con alito alcohólico, bajo evidentes efectos de sustancias ilícitas, para lo cual el Capitán o el que haga sus veces, tomará las medidas de seguridad necesarias del caso.

TITULO IV ADMISION DE VOLUNTARIOS.

Art. 21.- El nombre del propuesto será fijado en la pizarras por al menos ocho días. Siendo deber de la Secretaria de Compañía velar que los documentos sean enviados a las demás Cías.

Art. 22.- Será su deber participar en las academias de aspirantes por al menos tres meses, en los cuales deberá cumplir con la escuela de formación interna de la cia, y aprobando el periodo de aspirante con al menos el 70% de asistencia. No podrá pasar más allá de 1 año en periodo de Aspirante.

TITULO V REUNIONES Y CITACIONES.

Art. 23.- Todos los meses celebrara reunión de compañía para tratar sobre asuntos relativos a ella, y para que se dé por quien corresponda.

Art. 24.- Habrá reuniones extraordinarias siempre que el director lo juzgue conveniente, lo soliciten tres oficiales o seis miembros por lo menos, exponiendo por escrito el objeto de la reunión.

Art. 25.- Para sesionar se necesitará un quórum mínimo del 45% de Bomberos integrantes de la Compañía. En caso de no haber quórum para sesionar en reuniones, se citara nuevamente dentro del menor plazo posible.

Art. 26.- Las citaciones a reuniones, academias o ejercicios, sé harán por los medios de avisos radiales institucionales, pizarra y por otro medio que permita una comunicación eficaz y eficiente y que la Compañía ha acordado, no siendo inferior a 72 horas. Quedando exentas aquellas citaciones de comandancia y/o reuniones extraordinarias.

Art. 27.- Todas las reuniones y citaciones de Compañía, se dará una espera de 20 minutos, pasado ese tiempo se procederá a pasar lista.

El voluntario que no se encontrase presente a la hora de la lista, se le dará por inasistente a excepción de justificarse el retraso con anterioridad, quedando a criterio del oficial a cargo si es aceptada o no la justificación.

TITULO VI EJERCICIOS Y ACADEMIAS.

Art. 28.- Habrá ejercicios y/o academias por lo menos tres vez al mes y cuando el capitán lo crea conveniente.

Art. 29.- Los miembros deberán asistir por lo menos a una de cada tres Academias consecutivas

TITULO VII ALARMAS DE INCENDIOS.

Art. 30.- Ningún Bombero procederá a romper puertas o destruir la propiedad sin orden expresa del comandante o del que haga sus veces.

Art. 31.- Ningún bombero podrá retirarse, del lugar del incendio sin permiso del Capitán o del que haga sus veces, anotándose como falta al que lo haga sin este requisito.

Art. 32.-Toda alarma terminara cuando todo el material menor y la unidad quede en perfectas condiciones, ya sea lavado, guardado y ordenado.

Art. 33.- En una emergencia el bombero que reciba una orden directa del OBAC y que notare algún peligro en esta, lo pondrá en conocimiento de inmediato a quien esté a cargo de la Cia.

Art. 34.- Todo Bombero que en Actos del Servicio se niegue a cumplir las órdenes de su Oficial, o se expresare en términos irrespetuosos e insolentes, será separado de las filas por el Capitán de la Compañía o por el que haga sus veces.

TITULO VIII OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.

Art. 36.- El Director es el Jefe de la Compañía en la parte directiva, representativa y administrativa.

Sus deberes y atribuciones son

- a) Representar a la Compañía en el Directorio.
- b) Autorizar con su firma la correspondencia de la Compañía.
- c) Autorizar con su firma toda cuenta o presupuesto que su Compañía deba presentar al Directorio.
- d) Comunicar al Directorio, a la mayor brevedad posible, las altas o bajas de voluntarios que ocurrieren en su Compañía.
- e) Asistir a los incendios, agregándose al Superintendente o a quien haga sus veces.
- f) Velar por el adelanto y progreso de la Compañía, por la disciplina y grado de instrucción de ella.
- g) Convocar a sesión a la Compañía al menos una vez al mes y a la Junta de Oficiales o a cualquier otro acto que no sea privativo del Capitán.
- h) Presidir dichos actos, dirigir el debate, firmar las actas y decidir las votaciones en caso de empate.
- i) Firmar la correspondencia externa de la Compañía, y la que se derive de los acuerdos tomados en sesiones, como también firmar los diplomas.
- j) Visar el inventario de los muebles, útiles y material de la Compañía que debe llevar el Capitán y comprobar su efectividad.
- k) Revisar los libros de la Compañía, Secretaria, Tesorería e Inventario cuando lo juzgue conveniente y con la obligación de hacerlo dos veces al año, colocando sus V°B° después de cada revisión.
- l) Designar al Voluntario que deba reemplazar al Secretario en caso de ausencia o inasistencia de éste.
- m) Dar aviso al Capitán, cuando deba ausentarse, para que lo reemplace; y Presentar por medio del Secretario, en la última quincena de Diciembre, una Memoria sobre la marcha de la Compañía y del movimiento de fondos habidos durante el año de ejercicio, a la cual se le dará lectura en la sesión a que se refiere el Reglamento General.

TITULO IX OBLIGACIONES DEL CAPITAN.

Art. 38- El Capitán tiene el mando de su Compañía en el servicio activo.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Vigilar la disciplina e instrucción de la Compañía y velar por la buena manutención de los útiles y material de trabajo.
- b) Reemplazar al Director en casos de ausencia o enfermedad de éste.
- c) Citar a la Compañía a academias y ejercicios.
- d) Permanecer al frente de su Compañía en los incendios y no retirarse sino con permisos del Comandante o de quien haga sus veces, poniendo en su conocimiento que oficial lo subrogará,
- e) Reemplazar al Comandante en la forma que él ordene.
- f) Llevar el Inventario de los muebles, material de trabajo y útiles del cuartel de la Compañía.
- g) Entregar bajo acta e inventario los muebles, útiles, enseres y material de trabajo de su Compañía al Capitán que lo suceda, enviando copia a la Comandancia, para que con las observaciones a que haya lugar, sea tramitado ante el Directorio.
- h) Está obligado a desempeñar y hacerse cargo de la guardia mensual del Cuerpo, ateniéndose a las disposiciones que señala el Reglamento General.
- i) Citar a la Compañía a academias, cursos, ejercicios, etc. por lo menos tres veces al mes, e informar los contenidos de estas al Comandante.
- j) Remitir a la Secretaria de la Compañía toda correspondencia emitida en el desempeño de su cargo.
- k) Asignar tareas y designar las comisiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del servicio activo.

TITULO X OBLIGACIONES DE LOS TENIENTES.

Art. 37.- Los Tenientes tendrán el mando inmediato de sus respectivas secciones, ejecutarán y harán ejecutar las órdenes del Capitán y los reemplazarán por orden numérico en sus funciones propias, en casos de ausencias, en enfermedad o cualquier otro motivo.

Art. 38.- Los Tenientes son responsables ante la Compañía de las faltas que en los actos de servicio cometieren los miembros de su sección, siempre que no den cuenta oportunamente de ella, pudiera imputársele negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 39.- Además de las obligaciones que les imponga el Capitán tienen las siguientes:

1. Obedecer estrictamente las órdenes que reciban del Capitán y de los Comandantes.
2. Harán que se recoja material de la Compañía una vez que el Capitán dé orden para ello, después del acto de servicio.
3. Hacerse respetar de los bomberos que estén bajo sus órdenes dando cuenta inmediatamente al Capitán de los actos de desobediencia.
4. Inmediatamente después de un Acto de Servicio, ordenará la limpieza del carro y todo su material.
5. Cubrir guardias de acuerdo con su orden numérico, debiendo concurrir al Cuartel con el objeto de verificar que el material mayor y menor de la Compañía se encuentra en buen estado y en condiciones para el servicio, informando al Capitán de las necesidades y deficiencias que detecten. Además, velará por el buen mantenimiento de las dependencias del cuartel.

TITULO XI OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMPAÑIA.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Compañía:

- a) Hacer las citaciones que le ordene el Director o el Capitán cuando lo reemplace.
- b) Pasar lista a los Bomberos en todas las llamadas y anotar las faltas y extender las actas de las sesiones de la Compañía y de la Junta de Oficiales.
- c) Redactar la correspondencia de acuerdo con el Director y refrendar la firma de éste.
- d) Comunicar por escrito al Tesorero las incorporaciones y bajas de los Voluntarios y los acuerdos sobre inversión de fondos, como así mismo una copia del presupuesto de la Compañía; también emitirá una copia de los presupuestos al Capitán;
- e) Comunicar al Secretario General, las incorporaciones y bajas de Voluntarios que ocurran en la Compañía;
- f) Dar cuenta a la Junta de Oficiales de los Voluntarios que hubieren faltado a las llamadas o citaciones de la Compañía y que están en los chequeos de lista de la Comandancia;
- g) Dar cuenta al Capitán, de las licencias que por su conducto soliciten los bomberos.
- h) Formar las hojas de servicio de los Voluntarios que se hallen en casos de obtener premios de constancia y pasarlas a la Junta de Oficiales para su resolución.
- i) Llevar los libros necesarios, conservar el archivo de la Compañía y suministrar a la Secretaría General, a la mayor brevedad posible, todos los datos respectos a la Compañía, que le sean pedidos.
- j) Extender y publicar las actas de las sesiones de la Compañía y Junta de Oficiales y un Libro de Acuerdos de la Compañía y Junta de Oficiales todos debidamente numerados.

- k) Redactar la Memoria anual de la Compañía, antes de la última semana del año. Esta memoria deberá ser visada primeramente por la Junta de Oficiales de la Compañía.

TITULO XII

OBLIGACIONES DEL TESORERO DE COMPAÑIA.

Art. 41.- El Tesorero no tiene mando alguno en el servicio activo y sus atribuciones son:

- a) Administrar bajo su absoluta responsabilidad los fondos de la Compañía;
- b) Depositar en la Cuenta Corriente de la Compañía todos los fondos que perciba la Compañía en un plazo no mayor de 72 horas, conservando las papeletas de depósito.
- c) Queda estrictamente prohibido girar documentos a fecha, de hacerlo, se considerará falta gravísima.
- d) Proponer a la asamblea, con el Director y Capitán, al fin del año, los presupuestos de gastos y entradas para el año siguiente;
- e) Percibir la contribución mensual de los bomberos(ras) y demás entradas de la Compañía;
- f) Cubrir toda orden de pago expedida por el Director, los gastos que acuerde la Compañía o la Junta de Oficiales, anotando en la partida la fecha del acuerdo, siempre que dichos gastos estén en conformidad con el Reglamento y los presupuestos;
- g) Pasar a la Junta de Oficiales la nómina de los Voluntarios que no hubieren pagado sus cuotas durante tres meses;
- h) Dar cuenta a la Compañía mensualmente, del estado de los fondos, por medio de un balance, y al fin del año presentar un balance general que irá acompañado del informe de la comisión revisora de cuentas.
- i) Llevar un libro de caja, uno de inventario y demás que crea conveniente u ordene el Tesorero General.
- j) No podrá efectuar pagos en dinero en efectivo por montos superiores a 1 UF, entregará al Secretario una caja chica de 4 UF.
- k) Una resolución dictada por la Tesorería General en coordinación con el H.D.G., determinará los procedimientos específicos de adquisición de bienes muebles, caja chica, procedimientos contables, etc.

Art. 42.- El Tesorero de Compañía debe velar en todo momento por el recaudo de los fondos, llevando estricto control y fiscalizando los recaudos de Brigadas y demás que tuviere la Compañía.

Art. 43.- Tiene por obligación, entregar todo detalle de cuentas que le solicite el Tesorero General y/o la Compañía

Art. 44.- El Tesorero en todo caso, estará bajo las órdenes del Director, Capitán o el que haga sus veces.

Art. 45.- el Tesorero puede hacer gastos, en caso de urgencia, con previa autorización del Director, dando cuenta a la Compañía en la sesión inmediata.

TITULO XIII OBLIGACIONES DEL INTENDENTE

Art. 46.- El Intendente de Compañía no tiene mando alguno en el servicio activo y sus atribuciones son:

- A) Llevar un control interno de escrituras, comodatos, sesiones, planos arquitectónicos, etc. del cuartel de su Compañía.
- B) Coordinar, con el Intendente General, las reparaciones que den a lugar en el cuartel de la Compañía.
- C) Proponer a la Junta de Oficiales, las reparaciones, ampliaciones, reestructuraciones del cuartel de Compañía, con el objeto de someterlas a los estudios respectivos en la Intendencia General.
- D) Controlar el cumplimiento de los contratos que la Compañía celebre con terceros.
- E) Controlar el uso y pago de teléfonos, teléfonos celulares, luz eléctrica, gas, agua, etc.
- F) Y todas las demás que determine el Intendente General.

TITULO XIV OBLIGACIONES DE LOS MAQUINISTAS.

Art. 47.- Los maquinistas no tiene mando alguno en el servicio y sus deberes son:

1.- En caso de alarma o incendio, el maquinista no abandonara el carro hasta el momento del regreso de la Compañía al cuartel.

2.- En los incendios, el maquinista permanecerá al cuidado del carro, y además vigilará, entregará y recibirá el material que el Capitán o el que haga sus veces solicita.

3.- Cumplir con un mínimo de 20 hrs habilitado, mensual en las unidades de su Compañía.

4.- Es responsabilidad del maquinista entregar la unidad operativa (bitácora realizada, estanque de agua lleno, informar las novedades de la Maquina) una vez finalizada la emergencia.

Art. 48.- No se permitirá a ningún maquinista conducir la unidad con aliento alcohólico, para lo cual el Capitán o el que haga sus veces, tomará las medidas del caso.

TITULO XV DE LOS OFICIALES GENERALES.

Art. 49.- Los voluntarios que presten sus servicios como Oficiales Generales del Cuerpo, mantienen su jerarquía, rango y prerrogativas dentro de la Compañía.

TITULO XVI DE LA JUNTA DE OFICIALES.

Art. 50.- La Junta de Oficiales se compondrá de la oficialidad de la Compañía. Para que las sesiones sean válidas, la junta de oficiales deberá sesionar con cinco miembros por lo menos.

Art. 51.- Habrá reunión de Junta de Oficiales, cada dos meses o cuando el Director lo creyere conveniente, cuando lo soliciten un oficial o 3 voluntarios de la Compañía, por escrito, exponiendo el motivo. Estas peticiones serán dirigidas al Director.

Art. 52.- Si algunos de los miembros de la Junta de Oficiales, faltare tres meses consecutivos a las sesiones sin motivo justificado por la Junta, se le nombrara reemplazante, procediéndose según lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 53.- Corresponde también, tratar las renunciaciones que presenten los voluntarios, las que podrán ser aceptadas o rechazadas, siempre que no vengan en carácter de indeclinable. Cuando la renuncia sea deponiendo el cargo de oficial, ésta deberá tratarla la Compañía, y en caso de aceptación, se nombrará inmediatamente el reemplazante, de forma interina.

TITULO XVII DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

Art. 54.- La Compañía acordara conceder el Honor de Miembro Honorario de la Compañía, al voluntario que haya recibido el premio especial de veinte años de servicio otorgado por la Compañía.

Art. 55.- Los Miembros Honorarios no tienen obligación alguna de concurrir a emergencias; pero si admite algún cargo quedan obligados a cumplir con todas las obligaciones que impone el servicio.

Art. 56.- el voluntario que por enfermedad contraída y que quede imposibilitado para seguir prestando sus servicios, o por servicios sobresalientes a la Compañía, podrá obtener el título y derecho de los Miembros Honorarios, si así lo acuerda la Compañía en reunión y aprobado por HDG.

TITULO XVIII DE LOS ASPIRANTES.

Art. 57.- El postulante tomara calidad de aspirante a bombero una vez aprobado por la Compañía y corroborada su aprobación por el Honorable Directorio General

Art. 58.- En las reuniones de Compañía, los aspirantes no tendrán derecho a voto. Estará exento del pago de cuotas, hasta que sea aceptado por el HDG

Art. 59.- En los ejercicios o academias estarán sujetos a las órdenes y vigilancias del Capitán o del que haga sus veces.

TITULO XIX DE LA BRIGADA JUVENIL.

Art. 60.- La Compañía podrá también admitir a niños que deseen participar como brigadier.

Art. 61.- Para ingresar a la Compañía como brigadier se requiere:

- 1.- Tener a lo menos 12 años y no más de 17 años con 11 meses
- 2.- Llenar la ficha de ingreso, presentar autorización notarial firmada por sus padres o apoderado.
- 4.- Acompañar con certificado de nacimiento más concentración de notas.
- 3.- Tener que ceñirse estrictamente a las disposiciones que señale el presente Reglamento y el Reglamento General del Cuerpo.

TITULO XX PROCEDIMIENTOS RESPECTO A BOMBERAS EMBARAZADAS.

Art. 62.- La bombera, al tomar conocimiento de que se encuentra embarazada, deberá comunicar a la brevedad dicha situación por escrito al Capitán, acompañando al efecto certificado del médico o matrona competente.

Desde el momento en que se reciba la comunicación de su embarazo, se otorgará a la bombera una licencia especial para el servicio activo, excluyéndola de participar en cualquier acción que implique riesgo para ella y/o para el hijo que se encuentra en gestación. En consecuencia, la bombera deberá quedar excluida de participar bajo cualquier circunstancia en incendios, rescates, academias, ejercicios, formaciones y cualquier otro acto de similar naturaleza, hasta un plazo de 180 días después del parto. Este plazo se podrá prorrogar con certificado médico competente, por el tiempo que este determine.

Art. 63.- Las bomberas embarazadas podrán participar en toda otra actividad institucional que no signifique riesgo para su persona ni para el niño por nacer, tales como sesiones de Compañías, aniversarios, academias teóricas, juntas de oficiales, actividades sociales u otras de similar naturaleza.

Art. 64.- La bombera embarazada que desempeñe un cargo de oficial administrativo podrá continuar en dichas funciones por todo el tiempo en que su salud y desarrollo del embarazo se lo permita. Ello, sin perjuicio del derecho de hacer uso de licencias médicas cuando así lo requiera, especialmente en el período de pre o post natal a que se refiere el Código del Trabajo.

Art. 65.- La bombera embarazada no perderá antigüedad, computándosele la totalidad de las listas durante todo el período comprendido entre el inicio del embarazo y el fin de la licencia por esa causa.

Art. 66.- La bombera, para su reincorporación a la condición de Voluntario activo, deberá presentar un certificado del médico o matrona competente, que acredite que se encuentra en condiciones de reincorporarse al servicio.

Art. 67.- Lo citado precedentemente, debe ser comunicado a la Secretaría General, a su debido tiempo, por escrito y con la documentación de soporte que corresponda al caso.

TITULO XXI DE LA COMPAÑIA.

Art. 68.- La Compañía tiene sus atribuciones que son:

1.- Reunirse ordinariamente para tratar asuntos relacionados con la Compañía, como asimismo cualquier indicación que presente algún voluntario.

2.- Reunirse extraordinariamente para tratar únicamente el asunto que motivare la reunión.

3.- Rechazar o aceptar la renuncia presentada por los Oficiales, procediéndose en todo caso conforme a lo que indica el artículo 53 de este Reglamento.

Art. 69.- Se pasará lista de asistencia en toda ocasión en el Cuartel, ya sea por Ejercicios, Desfiles, Alarmas o Incendios, como también para cada Reunión que se cite. Ningún miembro contestará a otro nombre que no sea el suyo, excepto en el caso de Oficiales, que podrán contestar por aquellos a quienes hayan autorizado a retirarse por un motivo justificado. Una vez pasada la lista, el Oficial a cargo preguntará si hay algún miembro que no haya sido llamado.

Art. 70.- Para los efectos de la lista, se considerará como inasistencia, cuando algún Oficial o voluntario, siempre que hubiere salido en la unidad, asistiere y no se presentare al Capitán o al que haga sus veces.

Art. 71.- Igualmente se procederá con aquellos que por alguna causa o sin motivo justificado, llegaren atrasados a las citaciones que hiciere la compañía.

TITULO XXII DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.

Art. 72.- La administración de justicia interna estará a cargo de los Consejos de Disciplina, organismos autónomos de cualquier poder ejercitado por cualquier otro Órgano Institucional, cuyo único objetivo es conocer, resolver y sancionar las faltas que cometiesen los miembros del Cuerpo mediante un procedimiento transparente, independiente e imparcial.

Art. 73.- Consejo de Disciplina de Compañía Primera Sala: estará integrado por 3 bomberos titulares y un bombero en calidad de suplente que serán elegidos democráticamente y que deberán cumplir con los siguientes requisitos

- Estar en poder de la barra de cinco años de servicio, o ser fundador de la Compañía.
- Haber sido integrante de la Junta de Oficiales, Inspector o Maquinista.
- No haber sufrido pena disciplinaria grave, en los últimos 5 años. (expulsión y/o separación).

Art. 74.- Los miembros del Consejo de Disciplina de Compañía, 1° sala, y del Consejo Superior de disciplina, 2° y 3° sala, serán elegidos cada 3 años, los días 8 de Diciembre en conjunto de las elecciones de Oficialidad de Compañía.

Art. 75.- Para efectos de quórum de funcionamiento de las salas del Consejo de Disciplina, sesionan formando sala con mínimo tres integrantes, que deberán estar presentes en todo el proceso que les corresponda conocer.

Art. 76.- Toda acusación deberá hacerse por escrito cumpliendo las normas que establece el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

Art. 77.- Recibida una acusación, el Presidente del Consejo por medio del Secretario de competente, citara al Consejo de Disciplina pertinente, dentro de los cinco días siguientes para tomar conocimiento de los cargos, con objeto de dar a lugar o no a la acusación.

Art. 78.- Conocidos los cargos por parte de la sala del Consejo de Disciplina el Secretario notificara al acusado en un plazo no superior a los siete días de copia íntegra de la acusación y documentos acompañados en la misma.

Art. 79.- Para tales efectos se aplicara lo que el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe estipula.

Art. 80.- Las faltas disciplinarias de los integrantes del Consejo de Disciplina de Compañía en su calidad de miembro de la Institución serán tratadas en la sala superior, según el turno que corresponde.

Art. 81.- Oídas las partes el Consejo podrá aplicar sanción, sobreseer, ampliar la investigación, solicitar informes, citar a los Miembros de la Institución, invitar o consultar a personas o instituciones ajenas a la Compañía, etc.

Toda diligencia que se solicite, acuerdo, decisión o resolución deberá ser adoptada con el voto de mayoría absoluta de los miembros que conocieron de la acusación, en sesión privada.

Art. 82.- Toda resolución que se imparta por los Consejos de Disciplina podrán ser apeladas dentro de los cinco días de notificada la resolución, según estipula el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

TITULO XXIII DE LAS FALTAS Y CASTIGOS.

Art. 83.- Todo Miembro de la Compañía que cometiere alguna falta, ya sea en el servicio o fuera de él, estará sometido a las penas que impone el presente Titulo.

Art. 84.- Todo inculpado tiene los derechos que establece el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

Art. 85.- la suspensión e inhabilitación priva al voluntario, durante el tiempo de ella, de las prerrogativas del Bombero a excepción de las siguientes: pago de Cuotas, derecho a los honores y funerales en caso de fallecimiento y el derecho a los premios ganados los cuales se entregarán cuando el voluntario se rehabilite.

Art. 86.- Además podrá ser separado de la Compañía todo miembro que no se encuentre al día en el pago de sus cuotas de manera reiterativa, falte a seis listas seguidas, a diez en seis meses o a quince en un año, sin permiso del Capitán.

Art. 87.- Será separado aquel miembro que estando de uniforme cometa acción que redunde en deshonor de la Compañía, así mismo, el que sea turbulento e insubordinado, que use un lenguaje insultante hacia los oficiales o voluntarios, y que se niegue a ejecutar las ordenes de sus superiores a la tercera intimación que se le haga.

Art. 88.- Podrá ser castigado también el voluntario que, cuando la Compañía este trabajando en ejercicios, academias o incendios, se presente en el mismo lugar como espectador, si no hubiese solicitado de antemano el permiso correspondiente al Capitán o al que haga sus veces.

Art. 89.- Serán consideradas, además, como falta leve aquellas que estipula el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe en su art. 197 y aquellas que estipula este Reglamento, como:

1° El retirarse de las emergencias, citaciones y/u otras sin la autorización del Capitán, Obac, o el que haga sus veces

2° El no pago de cuotas sociales por un periodo de 3 meses consecutivos.

Art. 90.- Son consideradas expresamente como faltas menos graves:

1°.- La desobediencia en el cumplimiento de una orden recibida de un superior autorizado o por su conducto regular, en Actos del Servicio o estando de uniforme.

2°.- Toda falta de respeto o inconveniencia, en Actos del Servicio o fuera de él, dentro de los cuarteles o en cualquier otro lugar público o privado y que vaya en perjuicio del honor y prestigio de la Institución.

3°.- La reiteración de una misma falta calificada como leve dentro de doce meses.

Art. 91.- Será considerada falta grave cuando un voluntario atente contra la organización de la Compañía, del Cuerpo, o de una Compañía hermana y trate de crear mala atmósfera dentro de la misma e incite a los voluntarios a renunciar a la misma.

Art. 92.- La embriaguez será considerada como falta grave en todo Acto del Servicio, y aun después si anduviera de uniforme.

Serán consideradas, además, como faltas graves aquellas que estipula el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

TITULO XXIV DE LAS ELECCIONES.

Art. 93.- El día 08 de diciembre de cada año, se elegirán los Oficiales de Compañía, de acuerdo al artículo 9 del presente reglamento.

Art. 94.- Toda elección de Oficiales de mando administrativo y activo se hará por votación secreta, universal, e informada.

La Compañía podrá designar a algún candidato a Oficial por aclamación.

Art. 95.- Cada oficial será elegido por separado.

Art. 96.- Ningún cargo de la Compañía permanecerá vacante o interino por más de un mes, debiendo proceder a nueva elección, tan pronto termine dicho plazo.

La elección del reemplazante durara por el tiempo que faltaba al saliente para cumplir su periodo.

Art. 97.- Para optar a algún cargo de Oficial de Compañía se tiene que cumplir con los requisitos expuesto en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos.

Art. 98.- Los Oficiales de Compañía pueden ser reelegidos indefinidamente.

Art. 99.- Para candidatos se requiere un porcentaje mínimo de asistencia del 50 % a los llamados de su Compañía, como así mismo estar al día en el pago de sus cuotas sociales, para lo cual el Secretario de Compañía informara la situación de cada bombero.

TITULO XXV DE LOS PREMIOS.

Art. 100.- Los voluntarios, podrán usar los premios que les sean acordados por la Compañía o por el Directorio General.

También podrán usar otros premios que le sean concedidos por circunstancias especiales, previa autorización del Directorio.

El uso de los premios, solo está autorizado en formaciones, en tenuta de parada

Art. 101.- PREMIO DE CONSTANCIA: Son quinquenales y se otorgaran al cumplir los promedios de llamados generales (llamados de compañía, llamados generales, citaciones, actos de servicio, etc.).

1°.- Para el de 5 años de servicio, se requiere el 50% de asistencia.

2°.- Para el de 10 años de servicio, se requiere el 45% de asistencia.

3°.- Para el de 15 años de servicio, se requiere el 40% de asistencia.

4°.- Para el de 20 años de servicio, se requiere el 35% de asistencia.

5°.- Para el de 25 años de servicio, se requiere el 30% de asistencia.

6°.- Para el de 30 años de servicio, se requiere el 25% de asistencia.

7°.- Para el de 35 años de servicio, se requiere el 20% de asistencia.

8°.- Para el de 40 años de servicio, se requiere el 0% de asistencia.

9°.- Para el de 45 años de servicio, se requiere el 0% de asistencia.

10°.- Para el de 50 años de servicio, se requiere el 0% de asistencia.

Las piochas de constancia que las compañías otorgaran a sus miembros son las que estipula el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

Art. 102.- Para efecto de computar las asistencias, las licencias se considerarán como faltas

Art. 103.- La asistencia de los miembros del Directorio a las sesiones que esté celebre, se sumarán a las asistencias de la Compañía para los efectos de los premios de constancia. Para efectos de los premios de asistencia se tomarán en cuenta las asistencias a las reuniones de Directorio, solo cuando éstas se celebren simultáneamente con las reuniones de Compañías.

Art. 104.- PREMIO DE ASISTENCIAS: existirá tres premios anuales de asistencias para los voluntarios que tengan el mayor número de asistencia en el año calendario de la Compañía. Estos premios se concederán solamente por el año calendario de la Compañía, debiendo devolverse después de éste tiempo.

Se denominará 1º, 2º y 3º y se concederán a los voluntarios que no bajen del 60%.

Art. 105.- PREMIO ASISTENCIA EN PROPIEDAD: Tendrán opción, los que ganen un premio de asistencia por tres años consecutivos. Quedando en propiedad el que más veces gano.

TITULO XXVI DEL UNIFORME.

Art. 106.- TENIDA 1: Tenida de parada de Compañía consta de:

- **Gorra** según modelo normalizado de color azul Francia, con visera plástica acharolada color negro, cucarda metálica con número 5 y barbiquejo de cinta color dorado, plateado o negro según corresponda al cargo desempeñado.



- **Chaqueta:** Color azul Francia, con abotonadura simple de botones de bronce con bolsillos con tapa superiores e inferiores abotonados y charreteras sobre los hombros color bronce.



- **Pantalón:** Color negro, corte recto de tela y con una franja azul Francia a los costados.



- **Guantes:** deben ser de color negro de material de cuero.



TENIDA 2: Tenida para trabajo de emergencia estructural

TENIDA 3: Tenida de trabajo de rescate.

TENIDA 4: Tenida de trabajo forestal

TENIDA 5: Corresponde a tenida formal de verano

1. MASCULINA: Gorra: según modelo. Camisa: blanca manga corta con bolsillos de tapa, según modelo normalizado cuello abierto en punta. Bajo la camisa debe usar Polera polo (manga corta) cuello redondo, color blanco impecable. Pantalón: color negro, corte recto según modelo normalizado. Calzado: cuero negro lisos, sin cordones según modelo normalizado.
2. FEMENINA: Gorra: según modelo. Camisa: blanca manga corta con bolsillos de tapa, según modelo normalizado cuello abierto en punta. Bajo la camisa debe usar polera polo (manga corta) cuello redondo, color blanco impecable. Pantalón: color negro, corte recto, según modelo normalizado. Zapato: tipo botín color negro, lisos, (taco plano media altura).



CONDICIONES GENERALES:

- Las Bomberas solo podrán usar pantalones en la tenida de parada
- El pantalón debe ser de vestir con corte recto.
- El personal femenino no puede usar botas, cuando forme de parada.
- El personal femenino solo usara aros en forma de perlas color plata.
- El personal masculino debe presentarse con su pelo corto, no pudiendo sobrepasar el cuello de la camisa y las orejas. bien afeitado
- El personal no puede lucir tatuajes vistosos, usar piercing, aros, pulseras, alhajas, etc., fuera de reglamento.
- El personal con barba y/o patillas debe presentarse con esta bien cuidada.
- La Compañía citara a su personal procurando uniformidad.

Art. 107.- Los cargos de CIA deben usarse al lado derecho del pecho este debe ser una barra de metal, Fondo letras color.

- Las medallas y premios, de CIA., o de Cuerpo deben lucirse al lado izquierdo del pecho.
- Las charreteras estas sean de bronce o acero, deben lucir limpias al igual botones de la guerrera.
- El uniforme de parada debe estar limpio, y sin problemas de costuras.
- El calzado debe estar limpio y brillante.

- Los cascos o gorras de CIA, estas deben lucir limpios y sin defectos. Además las fornituras y accesorios de Cía., deben verse uniformes con el resto de las otras de la Cía.

TITULO XXVII DE LOS FUNERALES.

Art. 108.- Cuando falleciere algún miembro de la Compañía, se le harán los siguientes honores, salvo acuerdo de la familia:

1. Será trasladado, con honores por un piquete de formación en equipo de trabajo, al Cuartel de su Compañía, donde se recibirá con un toque de sirena y velara debidamente.
2. Si el bombero fallecido perteneciere al Honorable. Directorio General o hubiere pertenecido a él, fuere o hubiese sido Capitán, si es Miembro Honorario, se le realiza guardia de honor correspondiente.
3. Si la muerte hubiere ocurrido en un Acto de Servicio, o a consecuencia de heridas o golpes sufridos en él, o por efecto de una enfermedad contraída en dicho acto, comprobada por el servicio médico, será declarado **“Mártir”**.
4. Si la muerte hubiera sido por una enfermedad o repentino ataque o muerte natural sufrido en el cuartel o un Acto de Servicio pasivo será declarado **“Muerto en actos de servicio”**.

TITULO XXVIII REGLAMENTO DE SALA.

Art. 109.- Inmediatamente que el Director o el que haga sus veces, tome asiento y llame al orden, cada uno deberá ocupar el lugar que le corresponda durante el acto de la sesión.

Art. 110.- El Secretario o el que haga sus veces, pasara lista y enseguida dará lectura al acta de la sesión anterior y si no hubiere rectificación que hacerle se le dará por aprobada, siendo firmada después por el Director y el Secretario sin cuyo requisito no tiene ningún valor.

En caso de haber rectificaciones en el acta de la sesión siguiente.

Art. 111.- Durante la sesión deberá reinar el mayor orden y compostura. Todos los miembros deberán estar sentados y descubiertos. Si algún miembro tuviera que retirarse por algún motivo justificado no lo hará sino después de tomar venia del que preside la sesión.

Art. 112.- Una vez abierta la sesión, no se podrá conversar en voz alta, pasarse en la sala, hacer señas ni ejecutar actos que perturben o embaracen la discusión o deliberación.

Art. 113.- El que desee hacer uso de la palabra, deberá pedirla al Director con mano alzada y cuando dos miembros la pidan a un tiempo, el Director decidirá quién tiene la preferencia.

Art. 114.- Ningún miembro podrá hablar más de dos veces sobre un mismo asunto, salvo el autor de una indicación que sea benéfica a la Compañía, el que podrá usar la palabra hasta por tres veces.

Art. 115.- Todo miembro que en las reuniones faltare al orden en sus discursos o atacare la vida privada de alguna persona, sea que esta pertenezca o no a la compañía, será separado de la sala por todo el tiempo que dure la sesión.

Art. 116.- Todo asunto tratado en la sesión no podrá ser divulgado fuera de la sala a personas que no pertenezcan a la Institución.

Art. 117- Todo asunto se resolverá por votación, siendo un acto personal y no se admitirá otro voto que el individualmente del que lo emita.

TITULO XXIX DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 118.- Cuando al menos dos tercios del total de los bomberos quisieren proponer una reforma de uno o más artículo de este reglamento, formulara la innovación que desee y la presentaran a los oficiales, quienes deberán presentar la moción en la reunión más próxima.

Art. 119.- Para reformar este reglamento deberá citarse a sendas reuniones especiales, expresándose el objeto (con anticipación de ocho días a lo menos).

No se podrá hacer ninguna reforma que esté en pugna con el Reglamento General.

Art. 120.- Se autoriza al Señor Superintendente para reducir a escritura Pública el siguiente Reglamento.

Este Reglamento de Compañía fue aprobado por el Directorio General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe en las reuniones extraordinarias, citadas para tales efectos los días: 12 de noviembre de 2018; 26 de noviembre de 2018. Y en las reuniones extraordinarias de Compañía de fechas: 5 de mayo 2018; 2 de junio 2018; 27 de julio 2018; 24 de agosto 2018; 13 de octubre 2018.

Basado en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe. Aprobado el 24 de septiembre de 2014, reducido a escritura pública en la Notaria de don Alex Pérez Tudela bajo el repertorio de instrumento público N° 680-2015 de fecha 9 de marzo de 2015.

El presente Reglamento de Compañía fue inscrito en la notaria de Don Jaime Polloni Contardo, bajo el repertorio de instrumento público N° 559-2019 de fecha 14 de marzo de 2019

Este Reglamento Comenzara a regir a partir de las 00:00 horas del 07 de enero del 2019.